

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I OBJETO, NATURALEZA Y DOMICILIO

Artículo Primero. Objeto. El Consejo de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León en el Departamento del Atlántico tiene como objeto participar en las fases del plan de ordenación de la cuenca en mención, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto 1640 de 2012, Decreto 1076 de 2015, Resolución 509 de 2013 y demás que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo Segundo. Naturaleza del Consejo. Conforme a lo establecido en el Decreto 1640 de 2012, es una instancia de participación y consulta dentro del proceso de ajuste a la formulación de la cuenca en mención bajo los parámetros del Decreto 1640 de 2012 y la Resolución 509 de 2013 y demás disposiciones que las modifiquen o complementen expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo Tercero. Domicilio. El Consejo de cuenca funcionará en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, no obstante lo anterior podrá reunirse en otra locación cuando así sea citado.

CAPITULO II INTEGRACION Y ESTRUCTURA

Artículo Cuarto. Integración. El Consejo de Cuenca de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León estará integrado por los actores que se listan a continuación, representando a cada uno de los sectores de acuerdo al Artículo Segundo de la Resolución No 509 de 2013 del Ministerio de Ambiente:

NOMBRE	CEDULA	SECTOR QUE REPRESENTA	PERSONA JURIDICA	FIRMA
CARLOS DANIEL URREA PEREZ	8.678.174	ORGANIZACIONES QUE ASOCIEN O AGREMIEN CAMPESINOS	ASOCIACION GREMIAL DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES AGRICOLAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - AGROPROCODEA	
LAZARO RAFAEL ESCALANTE ESTRADA	72.258.918	ENTIDADES TERRITORIALES	MUNICIPIO DE BARANOA	
ADOLFO JAVIER DURAN MOVILLA	72.311.175		MUNICIPIO DE GALAPA	
NUBIA STELLA MERLANO VELASQUEZ	32.635.670		MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA	
CECILIA ARANGO ROJAS	22.588.239		GOBERNACION DEL ATLANTICO	
TOMAS ELIECER ACOSTA OQUENDO	7.451.714	GREMIOS	CORPORACION COLEGIO INMOBILIARIO DE BARRANQUILLA - C.I.B.	
EFRAIN CEPEDA TARUD	72.272.883		CORPORACION EMPRESARIAL DEL ORIENTE DEL ATLANTICO	
CARLOS ALFONSO CUELLO MENDOZA	72.311.225		COMITÉ INTERGREMIAL E INTEREMPRESARIAL DEL ATLANTICO	

NOMBRE	CEDULA	SECTOR QUE REPRESENTA	PERSONA JURIDICA	FIRMA
BORIS FABRICIO ERNESTO RODRIGUEZ MARTINEZ	79.518.687	INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	
YENQUIS ENRIQUE MORA DE LA ROSA	72.005.321	JUNTAS DE ACCION COMUNAL	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LAS CEIBAS	
LUIS DUNCAN CARPIO	3.747.800	ONG	FUNDACION PARA LA PROMOTORIA AMBIENTAL - FUNDAMBIENTE	
PATRICIA ELENA DIAZ COCHERO	22.731.701		CORPORACION SOCIEDAD Y NATURALEZA - SONAT	

Parágrafo. A las reuniones del Consejo de Cuenca podrán ser invitadas todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que se consideren necesarias para el análisis o consideración de algún aspecto o tema relacionado con las fases de formulación del Plan de ordenación de la Cuenca, hasta un máximo de dos (2) personas por sesión, sea regular o extraordinaria. La invitación de los mismos, será realizada por el Presidente y convocada por el Secretario.

Artículo Quinto. Período de los Representantes ante el Consejo de Cuenca. El período de los miembros del Consejo de Cuenca será de cuatro (4) años, contados a partir de su posesión. Seis (6) meses antes de finalizar este periodo, se iniciara el proceso de elección de los nuevos representantes al consejo de cuenca siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 509 de 2013 o la norma que lo modifique.

Parágrafo. Si por razones de fuerza mayor alguno de los miembros del Consejo de Cuenca se encuentra imposibilitado de seguir ejerciendo sus funciones, el sector al que representa, deberá comunicar de manera formal al Consejo el nombre de la persona que remplazará a la misma, resultado de un proceso de elección similar al adelantado previamente. La C.R.A. servirá de garante de transparencia en este proceso.

Artículo Sexto. Estructura. El Consejo del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica estará estructurado de la siguiente forma:

1. Asamblea General: integrado por todos los miembros del Consejo de Cuenca.
2. Comité Asesor:

Estará constituido por:

 - 1 Representante de los Entes Territoriales (Alcaldías y Gobernación)
 - 2 Representantes del Consejo de Cuenca (1 privado, 1 comunitario)
 - El representante de las instituciones de educación superior ante el Consejo de Cuenca.
 - Equipo técnico de la CRA.
 - Presidente del consejo.
 - Secretario del consejo.
3. Presidente del Consejo y su suplente: Elegidos por la Asamblea General del Consejo de Cuenca.
4. La Secretaría del Consejo y su suplente: Elegidos por la Asamblea General del Consejo de Cuenca

Parágrafo: Los cargos de presidente, secretario y sus suplentes tendrán un periodo de un (1) año con posibilidad de una reelección, contados a partir de su elección.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES

Artículo Séptimo. Funciones del Consejo de Cuenca.

1. Aportar información disponible sobre la situación general de la cuenca.
2. Participar en las fases del Plan de Ordenación de la cuenca de conformidad con los lineamientos que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Servir de espacio de consulta en las diferentes fases del proceso de ordenación y manejo de la cuenca, con énfasis en la fase prospectiva.
4. Servir de canal para la presentación de recomendaciones y observaciones en las diferentes fases del proceso de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica declarada en ordenación, por parte de las personas naturales y jurídicas asentadas en la misma.
5. Divulgar permanentemente con sus respectivas comunidades o sectores a quienes representan, los avances en las fases del proceso de ordenación y manejo de la cuenca.
6. Proponer mecanismos de financiación de los programas, proyectos y actividades definidos en la fase de formulación del plan
7. Hacer acompañamiento a la ejecución del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca.
8. Elaborar su propio reglamento en un plazo de tres (3) meses contados a partir de su instalación.
9. Contribuir con alternativas de solución en los procesos de manejo de conflictos en relación con la formulación o ajuste del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica y de la administración de los recursos naturales renovables de dicha cuenca

Artículo Octavo. Funciones del Presidente del Consejo de Cuenca.

1. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo y del Comité Asesor
2. Velar por el cumplimiento de las funciones y normas que regulen las actividades del Consejo.
3. Actuar como representante del Consejo ante la CRA.
4. Presentar ante la CRA las recomendaciones y observaciones del Consejo.
5. Suscribir las solicitudes y demás documentos necesarios para obtener o suministrar información con ocasión de la participación en las fases del plan de ordenación de la cuenca.
6. Dar posesión a los demás miembros del Consejo.
7. Solicitar al director de la CRA la convocatoria a reuniones extraordinarias del Consejo de Cuenca,
8. Las que le confiera la Asamblea General.

Artículo Noveno. Funciones del Secretario.

1. Elaborar el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Cuenca.
2. Elaborar las invitaciones a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Cuenca
3. Elaborar las actas del Consejo y refrendar los actos expedidos por el mismo.
4. Dar curso a las decisiones aprobadas por el Consejo de cuenca.
5. Elaborar y tramitar los actos o documentos que deban someterse a la aprobación del Consejo.
6. Hacer seguimiento de las actividades programadas por el Consejo
7. Apoyar al Consejo en el desarrollo logístico de las reuniones.
8. Encargarse de la organización del archivo del Consejo.
9. Encargarse de las funciones de la secretaria del Comité Asesor.
10. Las que le confiera la Asamblea General.

Artículo Décimo. Deberes del Comité Asesor. Son deberes de los miembros del Comité:

1. Cumplir con el reglamento operativo del Consejo.
2. Direccionar, Organizar por temas y tramitar, las observaciones y recomendaciones presentadas por las personas naturales o jurídicas asentadas en la cuenca sobre las fases del proceso de ordenación.
3. Elaborar, preparar los documentos que contengan las observaciones, recomendaciones y propuestas aprobadas al Consejo y que serán presentadas ante la Dirección General de la CRA.
4. Proyectar las respuestas sobre el trámite dado a las observaciones y recomendaciones presentadas por las personas naturales o jurídicas asentadas en la cuenca sobre las fases del proceso de ordenación.
5. Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias como extraordinarias que se convoquen.
6. El comité asesor se reunirá de acuerdo a las fases del proceso de ordenación.

Parágrafo: El comité Asesor podrá invitar a sus reuniones, especialistas conocedores de los temas a tratar relacionados con el proceso de ordenación de la cuenca.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES

Artículo Décimo Primero: Reuniones. El Consejo de Cuenca se reunirá ordinariamente una vez cada bimestre y extraordinariamente cuando sea convocado por el Director de la CRA, con una antelación de diez (10) días calendario.

Parágrafo Primero: Durante el proceso de ordenación el Consejo de Cuenca se reunirá cada mes.

Parágrafo Segundo: La información a analizar por parte del consejo de cuenca será aquella que haya sido recibida con una antelación no inferior a diez días calendario.

Artículo Décimo Segundo: Quórum Deliberatorio. El Consejo de Cuenca podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de los miembros que lo conforman.

Artículo Décimo Tercero. Quórum Decisorio. Las decisiones se adoptaran con el voto favorable del 60% de los asistentes y presentes al momento de la toma de la decisión y siempre y cuando haya Quorum deliberatorio.

Parágrafo: El resultado del 60%, en caso de no ser numero entero será aproximado al valor entero superior, de la siguiente manera:

Quorum	60%	Redondeo
7	4,2	5
8	4,8	5
9	5,4	6
10	6	6
11	6,6	7
12	7,2	8

Artículo Décimo Cuarto. Convocatorias. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Director de la CRA o a solicitud del presidente del Consejo, con una antelación de diez (10) días calendario.

Artículo Décimo Quinto. Actas. De los asuntos tratados en cada sesión se levantará un acta por parte de la Secretaria, la cual será socializada y suscrita por la Presidencia y la Secretaría del Consejo. Esta acta será aprobada y firmada en la siguiente sesión.

CAPITULO V TRAMITE DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.

Artículo Décimo Sexto. Presentación de las observaciones y recomendaciones. Todos los miembros del Consejo de Cuenca, podrán presentar ante las sesiones que se convoquen, las observaciones y recomendaciones que presenten las personas naturales o jurídicas que se encuentran asentadas en la cuenca, a fin de definir la resolución de las mismas. La presentación de la misma ante el consejo se realizará por el representante del sector o agrupación respectiva.

Artículo Décimo Séptimo. Información sobre el trámite. El interesado deberá ser informado sobre el trámite que surtió su observación o recomendación, para ello, el Comité Asesor, deberá redactar la respuesta que se le dará al mismo y que deberá ser suscrita por el Presidente del Consejo.

Artículo Décimo Octavo. Presentación de observaciones, recomendaciones y propuestas ante la CRA. El comité Asesor deberá preparar el documento que será presentado ante la CRA dentro de los plazos estipulados por ésta, sobre todas las observaciones, recomendaciones y propuestas del Consejo debidamente sustentadas, a las fases de formulación de plan de ordenación de la cuenca, la cual será suscrita por el Presidente con anexo de las recomendaciones del Comité Asesor.

CAPITULO VI DISPOSICIONES VARIAS

Artículo Décimo Noveno. Delegación. La delegación a la asistencia a una reunión de la comisión debe ser escrita y allegada a la secretaria de la CRA dentro de los cuatro (4) días calendario de anticipación a la realización de la misma. Solo se podrá delegar la representación en un funcionario de la misma institución y en lo posible no deberá cambiarse, a fin de tener la continuidad necesaria en las discusiones.

Artículo Vigésimo. Modificación. El presente reglamento puede ser modificado total o parcialmente, con base en el texto que para tal efecto apruebe el quorum decisorio, previo estudio, trámite e información a los miembros del Consejo sobre la adopción de esta decisión en la sesión que corresponda.

Artículo Vigésimo Segundo. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de la fecha de la sesión en que sea aprobado.

Para constancia se firma la presente en Barranquilla D.E.I. P. a los **22 días del mes de Abril de 2016.**

PRESIDENTE

SECRETARIO